

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Vetas 12 de julio de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Auto de Sustanciación.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – BANAGRARIO S.A.
Demandado: Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Doce de julio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2022 - fl. 27 -, el Banco Agrario de Colombia, informó que revisada la base de radicación de los oficios de embargo, no se registraron los oficios N° 132 y 133 del 15 de marzo de 2022, en tanto se debía acreditar el sello legible y la fecha de recibido por parte de la sucursal correspondiente, ora el envío por correo electrónico del ente ordenante. Además, solicitó la confirmación del número de identificación del demandado, *toda vez que en el oficio no se indica*.

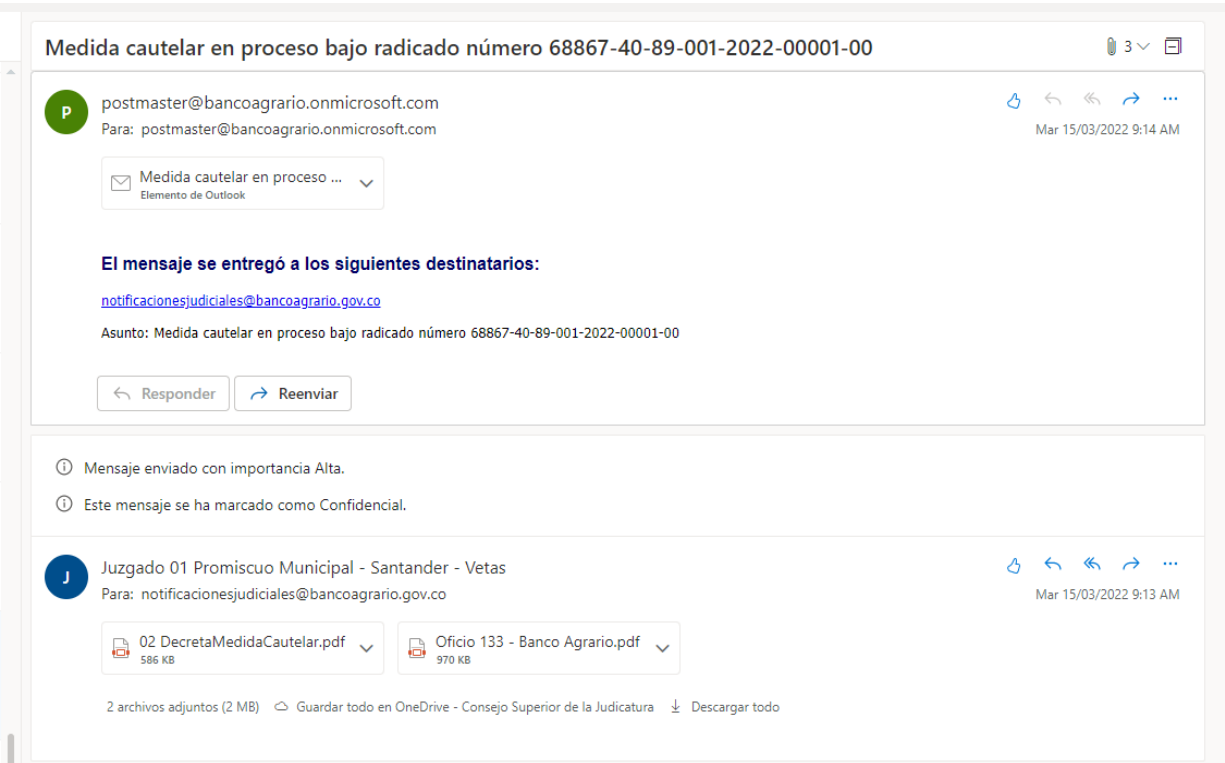
En otro aspecto, el 8 de julio de 2022, se recibió la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la que se informó sobre la inadmisión cautelar de las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242062 y 300-65301 -fls. 29 y 30 C.2- por *falta de pago del mayor valor*.

Para resolver SE CONSIDERA:

Revisado el expediente, se advierte que para materializar la orden de embargo y retención de los dineros que el deudor llegue a tener en los productos financieros del Banco Agrario de Colombia, la Secretaría del Juzgado libró el oficio 133 de fecha 15 de marzo de 2022. En dicha comunicación, contrario a lo informado por la entidad financiera, si se identificó con claridad la cédula de ciudadanía del deudor, dato que puede observarse en la transcripción del numeral primero y en la parte final del oficio.

Así las cosas, no le asiste razón al Banco Agrario cuando manifiesta que en el oficio cautelar 133 aludido, se omitió la referencia de la cédula del demandado porque dicha información si está en la comunicación cautelar enviada a la entidad financiera. Ahora bien, en cuanto a la constancia de envío del oficio que se echa de menos, se tiene que, tal y como lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, ora como lo disponía el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el oficio cautelar en cuestión fue enviado desde el correo

institucional del Despacho, cuyo acuse de recibo puede observarse en la siguiente imagen, extraída de la bandeja de salida del correo oficial, de esta agencia judicial:



Visto lo anterior, se tiene que, las razones expuestas por el Banco Agrario de Colombia para no darle trámite a la medida de embargo decretada en este proceso, resultan infundadas porque la cédula del demandado si se informó y el oficio cautelar fue enviado desde la cuenta institucional electrónica de este Despacho, siendo que, el ordenador acusó de recibo dicha comunicación. De manera que, se insistirá de nuevo para que el Banco Agrario de Colombia adelante la instrucción correspondiente para efectos de que acate la orden cautelar dispuesta en el auto de fecha 11 de marzo de 2022

En otro aspecto, quedará para conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva expedida por la autoridad de registro inmobiliario respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242062 y 300-65301, por la *falta de pago del mayor valor*.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria del Despacho **COMUNÍQUESE** al Banco Agrario de Colombia que se **INSISTE** en que adelante el trámite para dar respuesta a la orden de embargo decretada por auto del 11 de marzo de 2022 y que fuera comunicada mediante oficio No 133 de fecha 15 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO de la parte demandante, la nota devolutiva expedida por la autoridad de registro inmobiliario respecto de los bienes inmuebles

identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242062 y 300-65301, por la *falta de pago del mayor valor*.

Por secretaría, **librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado N°
Vetas, Julio 13 de 2022

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1144e7c2b36a2738cd364fec82ea5748d24346ad1055b22ea98f553682b4aa3c**
Documento generado en 12/07/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>